

Oficio No. SRNMA.SMA.0767.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

**MARGARITA COLLIER DE LA MARLIERE MARMOLEJO.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE ALCODM, S.A. DE C.V.**  
**CALLE CANATLÁN NO. 260,**  
**COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO**  
**CARLOS A. HERRERA ARALUCE,**  
**MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **"ESTUDIO DE DAÑOS AMBIENTALES PARA LA PLANTA ALCODM DE ALCODM, S.A. DE C.V."**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CALLE CANATLÁN NO. 260, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO CARLOS A. HERRERA ARALUCE, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, promovido por **ALCODM, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

#### CONSIDERACIONES.

En lo sucesivo se hará referencia a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango con la abreviación (**LGASED**).

En lo sucesivo se hará referencia a la Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la abreviación (**RLGASEDMEIA**).

La modalidad para el estudio está fundamentada en el Artículo 14 del **RLGASEDMEIA** define al Estudio de Evaluación de Daños Ambientales en su párrafo primero como "En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 6 de éste Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades".

RECEIBO ORIGINAL  
02/06/2025  
ROBERTO VALENCIA S  
VALENCIA S

Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

## HISTÓRICO.

Que el día 14 de abril de 2025, se recibió en las oficinas de esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El día 15 de abril de 2025, se toma al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E. Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. Fracción I.** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollo habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 22 de abril de 2025, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **LGASED, Normas Oficiales Mexicanas** y en sus **Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 23 de abril de 2025, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 24 de abril de 2025, personal técnico del Área de Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en **CALLE CANATLÁN NO. 260, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO CARLOS A. HERRERA ARALUCE, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su

**Oficio No. SRNMA.SMA.0767.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**:

- I. Es un área ya urbanizada desprovista de vegetación.
- II. No se encuentra localizado en lo inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- III. No se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

El día 16 de mayo de 2025, la Dirección Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive **SRNMA/DJ/136/2025**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa se encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder.

El día 20 de mayo de 2025, se reciben en esta Secretaría las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Torreón los días 14, 15 y 16 de mayo de 2025, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **RLGASEDMEIA Capítulo V, Artículo 31.**

El día 23 de mayo de 2025, dirigió el Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, oficio No. **SRNMA.SMA.21S.3.183.25**, para remitir acta circunstanciada derivada de la orden de revisión, con la finalidad de conocer si la información que presentó el proyecto en mención ante esta Secretaría es correcta, en base a lo establecido en el **Artículo 24 del RLGASEDMEIA.**

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

**Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO.**

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró:

- I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36**, del RLGASEDMEIA.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **PROYECTO**, consiste en:

**NOMBRE DEL PROMOVENTE:** ALCODM, S.A. DE C.V.

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Planta ALCODM.

**UBICACIÓN:** Calle Canatlán No. 260, Colonia Parque Industrial Lagunero Carlos A. Herrera Araluce, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

**COORDENADAS CENTRALES:** UTM (X) 654421.82, UTM (Y) 2827283.78.

**RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Alain Collier de la Marliere Marmolejo.

**TÉCNICO RESPONSABLE:** INGENIERÍA AMBIENTAL CONSULTORES, S.A. DE C. V.

**SUPERFICIE:** 3,694.03 m<sup>2</sup>.

**VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** 30 años.

**Oficio No. SRNMA.SMA.0767.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

**CRONOGRAMA DE OBRA:** El proyecto es una obra concluida en su totalidad.

**COLINDANCIAS:** Oeste: Segana, S.A. de C.V., Sur: Fimsa y Electro Servicios de la Laguna, Este: Hilos Claudia CEDIS Norte y Norte: Nuplen.

#### **DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Digital.

#### **DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

- **COMPROBANTE DE PAGO:** 2024-5123216 AJUSTE 2025-5825569.
- **IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** IDMEX21403113300.
- **RFC DEL PROMOVENTE:** ALC160802LD1.
- **SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:** Contrato de arrendamiento celebrado entre la C. Bárbara Collier de la Marliere Marmolejo, que en lo sucesivo se denominara "El arrendador" y por la otra Compañía "ALCODM S.A. DE C.V.", quien en lo sucesivo se le denominará "El arrendatario", firmado el 01 de enero de 2022 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
- **CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS:** OPU-SDU-CU-CU-656/2024.

#### **FACTIBILIDADES.**

- **ENERGÍA ELÉCTRICA:** No. de servicio 632041003274.
- **AGUA Y DRENAJE:** F.P. 608268, Contrato 2022.
- **PROTECCIÓN CIVIL:** SA2024/PC/D3196.
- **PLANOS PRESENTADOS:** Condicionado (Décima Sexta Condicionante).

#### **DESCRIPCIÓN DE LA OBRA.**

ALCODM, S.A. DE C.V., cuya función principal es la fabricación de productos metálicos, y tiene una capacidad de producción mensual:

Gabinete luminario de led: 30,000 unidades, Gabinete para usos generales: 5,000 unidades, Ducto portacables, 7,500 unidades y Tablero tipo CCM 50 unidades.

El presente aplica para la Fabricación y Comercialización de Productos Metálicos. Estas actividades se realizan en las instalaciones de la Planta Alcodm, propiedad de Alcodm, S.A. de C.V., misma que se ubica en el municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango. La instalación de la "Planta Alcodm", se encuentra en un predio con una superficie de 3,694.03 m<sup>2</sup>.

La empresa Alcodm, con más de dos décadas de experiencia en la fabricación y comercialización de productos metálicos, se ha consolidado como una empresa relevante en el mercado mexicano. Su catálogo incluye una amplia gama de productos, tales como luminarios, gabinetes eléctricos, centros de carga de motores y ductos portacable, diseñados para satisfacer las necesidades de diversas industrias.

**Oficio No. SRNMA.SMA.0767.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

## **VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.**

La Planta Alcodm inició sus operaciones en agosto del año 2016. La Planta se encuentra establecida en la calle Canatlán No. 260, Colonia Parque Industrial Lagunero Carlos A. Herrera Araluze, Municipio de Gómez Palacio, Durango. C.P. 35079.

El desarrollo de actividades humanas siempre genera cambios, pudiendo ser estos positivos o negativos tanto en la naturaleza, como en las condiciones de vida de los habitantes de un sitio determinado. Por esta razón, se considera que cualquier evaluación de impacto ambiental, debe ponderar los impactos ecológicos, socioeconómicos y culturales que las actividades antropogénicas pudieran ocasionar, ya que la alteración de estos tres elementos pudiera derivar en un desequilibrio en la estabilidad de las diferentes comunidades de un ecosistema.

Bajo estas premisas, se analizaron los factores bióticos y abióticos, que fueron y seguirán siendo impactados en el área donde se realizan las actividades de la Planta Alcodm. En este sentido, para la valoración de los daños ambientales se consideraron bases de datos científicos, fotografías aéreas (satelitales), así como las fotografías recopiladas en campo y cartografía digital.

En este contexto, se determinó la metodología apropiada para realizar la identificación de los daños ambientales generados, y latentes a generar en el futuro por la realización de las actividades de Operación y mantenimiento de equipos.

A continuación, se describen las actividades a desarrollar para la identificación y evaluación de los daños ambientales:

La evaluación del Impacto Ambiental es sumamente variable, depende del tipo de ambiente, del tipo del problema, del tipo de decisión a tomar y del método a utilizar. Básicamente, son varios los métodos utilizados por diferentes investigadores, como, por ejemplo: superposición de mapas, listas, matrices, índices y modelos; sin embargo, en muchos casos es necesario combinar estos métodos para realizar una evaluación más acertada.

En base a lo anterior se utilizaron las técnicas de la Matriz de Impactos Ambientales, obteniéndose la información necesaria para identificar los impactos que pudieran tener algún efecto, ya sea positivo o negativo.

La matriz específica para estos estudios representa las interacciones puntuales que pueden causar impacto al ambiente, como son el efecto sobre los factores ambientales, fisicoquímicos, ecológicos, estéticos y socioeconómicos.

**Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.**

En este capítulo, se plantean las propuestas para la implementación de las medidas de prevención, control y/o mitigación para los diferentes impactos y daños ambientales identificados. Para este efecto, se consideraron las metodologías que están orientadas a la predicción y evaluación de los impactos ambientales, y a la identificación de los daños ambientales, cubriendo una amplia gama de posibilidades que varían en complejidad y comprenden: desde aquellas totalmente intuitivas y sustentadas en la experiencia profesional de la empresa encargada de la elaboración del estudio, hasta las basadas en hipótesis sobre el funcionamiento de los procesos ambientales sujetos a evaluación y análisis, respetando el apego a la normatividad aplicable para cada caso.

Se considera como medida de mitigación, a la implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos ocasionados sobre el ambiente, ocasionado por el establecimiento de un proyecto de desarrollo.

Las medidas de mitigación también pueden estar encauzadas a la instrumentación de programas de reglamentación y capacitación. Están orientadas al manejo y conservación de los recursos naturales, así como a los procesos constructivos y operativos que puedan ocasionar impactos significativos. Estas medidas, requerirán a su vez, de un programa para organizar y dirigir su ejecución durante las diversas etapas desarrolladas en la Planta Alcodm.

Las medidas de mitigación que se proponen a continuación son resultado del análisis y evaluación de los impactos identificados en la matriz de evaluación de impacto ambiental. Estas medidas, estarán enfocadas a mitigar principalmente los impactos adversos y/o relevantes, partiendo básicamente del control en las acciones que los motivan durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio de la Planta Alcodm; pero también contribuirán a mantener los impactos benéficos generados por la instauración de la planta.

La aplicación de estas medidas se justifica por la necesidad de mantener un desarrollo económico equilibrado, y acorde con las políticas de protección ambiental vigentes en el ámbito nacional, y además deberán considerar la aplicación de los siguientes puntos:

- Manejar los residuos conforme a la normatividad ambiental vigente.
- La operación del equipo, maquinaria o vehículos deberá ser realizada en condiciones óptimas de su estado mecánico, con el fin de reducir al mínimo las emisiones de gases y ruido que pudiesen perturbar a la población aledaña, a la fauna de la zona o a los mismos trabajadores.

Las acciones implicadas en la mitigación y corrección de los impactos ambientales conllevan un conjunto de medidas de manejo, que pueden ser aplicadas durante las diversas etapas que comprende un proyecto y que tienen por objeto: impedir, atenuar o compensar los efectos negativos ocasionados al medio o a las condiciones ambientales.

Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

### CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE.

Se analizaron las actividades que realiza la Planta ALCODM, la legislación ambiental aplicable, así como los reportes fotográficos de la zona. Considerando, además, los factores ambientales y sociales en torno al área de estudio; con el propósito de identificar los impactos y daños ambientales ocasionados durante el período de operación transcurrido hasta la fecha.

En la actualidad, el área donde se ubica la Planta ALCODM está clasificada en la Carta de Uso de Suelos y Vegetación, serie VII de INEGI, como Suelo de Asentamiento Humano. Por otro lado, en el año 2005, cuando se realizó la capa de Uso de Suelo y Vegetación, serie III, el tipo de suelo correspondiente a esta ubicación era catalogado como Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila. A lo largo de los años, este tipo de suelo ha sido modificado, y actualmente se clasifica como Suelo de Asentamiento Humano.

Considerando que el predio donde se localiza la planta está actualmente arrendado y ya contaba con una nave industrial, se puede afirmar que la empresa ALCODM no ha realizado modificaciones significativas en la vegetación de la zona. Por lo tanto, es razonable concluir que las actividades operativas de la planta no afectarán la vegetación existente.

La Planta ALCODM se encuentra instalada en un predio rentado, que cuenta con una superficie total de 3,694.03 m<sup>2</sup> que no se ha incrementado desde su construcción.

Considerando los hechos aquí expuestos, así como los resultados obtenidos en la evaluación de los daños e impactos ambientales, se llega a la conclusión de que los impactos ambientales significativos se presentan solamente en los factores suelo y atmósfera.

Por este motivo se puede establecer que, desde el punto de vista ambiental, el área está impactada como resultado del crecimiento de la mancha urbana, ya que se encuentra dentro de un asentamiento humano bien constituido.

### DISPOSICIONES.

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Oficio No. SRNMA.SMA.0767.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo primero del **RLGASEDMEIA**.

Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "ESTUDIO DE DAÑOS AMBIENTALES PARA LA PLANTA ALCODM DE ALCODM, S.A. DE C.V." DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **RLGASEDMEIA**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo segundo del **RLGASEDMEIA**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **RLGASEDMEIA**.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **RLGASEDMEIA**.

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la prop a Secretaría y otras autoridades.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **RLGASEDMEIA**.

El **RLGASEDMEIA** en su **Artículo 56**, señala que "Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento".

**Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140** de la **LGASED**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **RLGASEDMEIA**.

**Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el **Capítulo IV**, de las **Sanciones** de la **LGASED**.

El **RLGASEDMEIA, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

1. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;

**Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El **RLGASEDMEIA, Artículo 29.**- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40, del RLGASEDMEIA.**

#### **CONDICIONANTES.**

**PRIMERA.** - La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, así como el documento del estudio completo para referencias, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes del proyecto.

**SEGUNDA.** - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO.**

**TERCERA.** - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de Impacto Ambiental y a lo dispuesto en la presente autorización.

**CUARTA.** - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

**QUINTA.** - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de las zonas, horarios y límites máximos permitidos marcados en la **NOM-081-SEMARNAT-1994.**

**SEXTA.** - Cumplir con la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Oficio No. SRNMA.SMA.0767.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

**SÉPTIMA.** - Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

**OCTAVA.** - Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**NOVENA.** - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro del área del proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMA.** - Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación, registrándola en una bitácora, la cual deberá ser entregada junto al informe de cumplimiento de condicionantes.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables o malolientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones, sin las medidas de seguridad adecuadas.

**DÉCIMA TERCERA.** - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por las actividades propias del proyecto.

**DÉCIMA CUARTA.** - Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

**DÉCIMA QUINTA.** - Deberá de realizar, a manera de compensación, reforestaciones en escuelas y/o espacios públicos de carácter estatal, con especies propias para la zona del proyecto, de modo que se facilite el establecimiento de las mismas, esto siguiendo lo establecido en el manual Básico de Prácticas

Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

de reforestación de la Comisión Nacional Forestal. Dentro de la información a presentar en el programa deberá incluir lo siguiente: número de individuos, especie y ubicación geográfica proyectados de manera individualizada de cada árbol o arbusto que se pretenda ubicar en el sitio.

**DÉCIMA SEXTA.**- Deberá presentar en un lapso no mayor a 30 días naturales, los planos arquitectónicos del proyecto, contando a partir del día siguiente de la recepción del presente documento,

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - No se deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido y/o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas o quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

#### CONCLUSIONES.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **LGASED**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el resguardo del presente documento.

En apego al artículo 13 y artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, donde se establece que los Sujetos Obligados deberán de contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, entre ellos el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO); así como asegurar el cumplimiento de los plazos de conservación establecidos en el mismo, se determinó que para las evaluaciones y dictámenes de impacto ambiental con asignación de sección y serie 15S dentro de CADIDO, se ha establecido un plazo de conservación de 1 año en archivo de trámite y 2 años en archivo de conservación, lo que da un total de 3 años a partir de que se concluya el expediente, para proceder a su baja documental.

Oficio No.SRNMA.SMA.0767.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo de 2025.

Por lo anterior fundamento, el área de Impacto Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se exime de la responsabilidad de conservar documentación fuera de los periodos establecidos en los instrumentos archivísticos que marca la legislación en temas de archivo.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido el día 28 de agosto de 2024 por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ATENTAMENTE



**ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**  
**SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE**

Elaboró  
Ing. Emmanuel Félix Galván

Aprueba  
Ing. Pedro A. Peñales Martos

C.C.P. ARCHIVO  
FNCQ/PAPM/wfg